

SECRETARÍA. Montería, Julio dos (02) de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial datado 08 de junio del presente año, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso por haber transado las pretensiones de la demanda según contrato anexo a la solicitud, el cual se encuentra visible a continuación del petitum.

Provea,

La Secretaria,

MALKA ROMERO YANEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, Julio dos (02) de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de **TERESA DE JESÚS MIRANDA ARIZA**. Contra **GUILLERMO JOSÉ BERRIO IZQUIERDO**. **Radicado:** 23-001-31-03-003-2019-00107-00

Mediante solicitud y contrato de transacción con instructivo anexo al mismo, allegado Vía Correo Electrónico al despacho, el apoderado judicial de la demandante **TERESA DE JESÚS MIRANDA ARIZA** solicita la terminación del presente proceso, fundando su petición en haber transado todas las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, y por considerar que la transacción se ajusta al derecho sustancial, el despacho procederá a aprobar la transacción efectuada por las partes inmersas en esta *litis* y dará por terminado el proceso, al cumplir dicha operación con los requerimientos esgrimidos en la norma en cita, esto es, por haber sido celebrada por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

No se proferirá condena en costas, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo transaccional celebrado por todas las partes inmersas en el presente proceso acorde con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar terminado el presente proceso por transacción** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Levántense todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio. Por secretaria, elabórense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, **Archívase el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA POR ESTADO N°: <u>23</u> de hoy SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, <u>03 de Julio</u> de 2020</p> <p></p> <p>MALKA IRINA ROMERO YANEZ SECRETARIA</p>
